

# EL REGISTRO OFICIAL DEL DEPARTAMENTO.



Tomo XXXVI.

Cajamarca, Sábado 3 de Octubre de 1896.

Número 35.

## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

Lima, 19 de Setiembre de 1896.

Sr. Prefecto del Departamento de Cajamarca.

Por Supremo decreto de 18 del corriente, ha sido reconocido el señor don Domingo Querzola como Agente Consular de España en Cajamarca, otorgándose, en consecuencia, el *exequatur* de estilo para la Patente que lo acredita como tal.

Comunicolo á US. para su inteligencia y demás fines.

Dios guarde á US.

J. Fernando Gazzani.

## REGLAMENTO

SOBRE ADMISIÓN DE CONSULES  
EXTRANJEROS.

REMIGIO MORALES BERMEDEZ,

Presidente Constitucional de la República.

Considerando:

Que es necesario reglamentar la admisión de los funcionarios consulares extranjeros en la República;

Decreto.

Art. 1°. Se admitirán Cónsules Generales, Cónsules, Vice-cónsules y Agentes consulares de las naciones extranjeras en los puntos de la República donde á juicio del Supremo Gobierno, no ofrezca inconveniente su establecimiento.

Art. 2°. Para obtener la aprobación del Gobierno, se presentará la patente ó título que acredita el nombramiento del funcionario consular:

I. Por conducto de la respectiva Legación ó Consulado residente en Lima;

II. Por la mediación de algun representante del Perú en el extranjero;

III. En su defecto, directamente, recurriendo el interesado al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Art. 3°. No presentando inconveniente la patente, se indagará si la persona tiene alguna tacha que se oponga al ejercicio del cargo Consular en el Perú; y al efecto, se dispondrá que informe el Prefecto del Departamento respectivo.

Art. 4°. Este informe se recabará de la Legación de la República cerca del Gobierno que ha nombrado al Consul, si este no tuviere residencia en el Perú.

Art. 5°. Se dispensará la información previa, si no existe sospecha ó fundado motivo, que nueva á hacer lo contrario, en los casos siguientes:

I. Cuando el nombramiento del funcionario consular constituye solo traslación de un punto á otro de la República;

II. Cuando la persona nombrada para ejercer el cargo consular de un país se halle desempeñando igual cargo de otro;

III. Cuando se trate de funcionarios enviados que pertenezcan á la carrera consular del Estado que los nombra.

Art. 6°. No teniendo tacha la persona nombrada, el Supremo Gobierno le concederá su aprobación con *exequatur*, si hubiese sido acreditado con patente firmada por el Jefe del Estado, y con autorización del Ministerio de Relaciones Exteriores dada en nombre del Presidente de la República, cuando el título

lo fuese de nombramiento expedido por otro Ministerio de Relaciones Exteriores, por Jefe de Legación ó por Cónsul debidamente autorizado.

Art. 7°. El *exequatur* para los Cónsules y Vice-cónsules, aunque sean ciudadanos extranjeros, no residentes en el país, se expedirá, entendiéndose que, en el caso de ejercer el interesado alguna operación de comercio ó industria, será tratado, por lo que á ella respecta, como cualquiera otro comerciante ó industrial extranjero sin distinción alguna.

Art. 8°. Todo Vice-cónsul y Agente consular destinado en la misma residencia del Cónsul, se entiende sujeto á la limitación de que solo podrá ejercer este cargo, cuando se halle ausente, enfermo ó impedido el Cónsul propietario; y mientras no llegue este caso, no gozará de las prerogativas y libertades que pueden corresponder al ejercicio del empleo.

Art. 9°. En el *exequatur* para los Cónsules y Vice-cónsules que sean ciudadanos peruanos ó súbditos extranjeros residentes en el país, se entenderá que por razones del cargo no gozan de los privilegios consulares, sino en los casos y cosas pertenecientes á su empleo y á los asuntos en que intervienen por razon del mismo.

Art. 10. En todo *exequatur*, cualquiera que sea la nacionalidad, gerarquía ó destino del funcionario consular, se entenderá que éste se halla sujeto á las contribuciones del Estado ó del municipio, que no sean esencialmente personales.

Art. 11. También se entenderá que tales funcionarios no pueden ejercer acto alguno de jurisdicción; y que solo se les permite su interposición como árbitros, en las controversias que se ofreciesen entre comerciantes, capitanes y gente de mar, para conciliarlos ó averarlos.

Art. 12. La autorización que al Ministerio de Relaciones Exteriores compete conceder, se dará entendiéndose que este cargo no les exime de contribuciones públicas y demás obligaciones á que están sujetos los particulares.

Art. 13. Extendido el *exequatur* ó concedida la autorización para ejercer el cargo consular, se dará aviso á la Legación, autoridad ó interesado que lo haya solicitado, devolviéndole la patente, remitiéndole el referido *exequatur* ó anunciándole la autorización, y dando conocimiento del hecho al Prefecto del Departamento respectivo.

Art. 14. Los Cónsules y Vice-cónsules habilitados con el *exequatur* del Presidente de la República, no podrán entrar en el ejercicio de sus funciones sin haber exhibido ántes ese documento al Prefecto del Departamento correspondiente. Este ordenará que se tome asiento del *exequatur*, y pondrá á su respaldo esta nota: «Cúmplase» (fecha y firma por entero) y lo devolverá al interesado.

La autorización será también registrada y anotada en la Prefectura, cuando el funcionario consular haya de ejercer sus funciones en la capital del Departamento.

Art. 15. Todo *exequatur* ó autorización será además registrado y anotado por la autoridad política local, cuando el cargo consular se ejerza fuera de la residencia del Prefecto del Departamento.

Art. 16. Los Cónsules, Vice-cónsules ó Agentes consulares que se hallen en posesión de su cargo, quedarán suspen-

dos de hecho en los casos siguientes:

I. Cuando la autoridad que los nombró comunique que los ha relevado de su empleo;

II. Cuando se completa el término de su comisión, si este fuese por tiempo limitado;

III. Cuando acepten empleo ó cargo permanente del Gobierno de la República;

IV. Cuando el Gobierno ó el Ministerio cancele el *exequatur* ó autorización.

Art. 17. Estas disposiciones rigen en cuanto no se opongan á los tratados y convenciones vigentes con las naciones extranjeras.

Dado en el Palacio de Gobierno en Lima, á los 4 días del mes de Febrero de 1891.

REMIGIO MORALES BERMEDEZ.

Alberto Elmore.

## MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO É INSTRUCCIÓN

DIRECCIÓN GENERAL.

Lima, Setiembre 19 de 1896.

Sr. Prefecto del Departamento de Cajamarca.

En acuerdo supremo de 17 de los corrientes se ha expedido por este Despacho la resolución que sigue:

«Nómbrese Vocal interino de la Corte Superior del Distrito Judicial de Cajamarca, al Dr. Don José P. Talavera, considerado en la propuesta hecha por la Corte Suprema para proveer ese empleo, durante la licencia concedida al titular Dr. D. Juan Manuel Arbaiz. Pídanse la propuesta respectiva para ser en plaza con el mismo carácter de interino, al Dr. Talavera en la judicatura de 1ª Instancia de la Provincia de Arequipa.»

Trascíbola á US. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á US.

Ricardo Aranda.

Lima, Setiembre 19 de 1896.

Sr. Prefecto del Departamento de Cajamarca.

En acuerdo supremo de 17 del actual, se ha aceptado la renuncia formulada por el Dr. Don Francisco Samanamú del empleo de Juez de 1ª Instancia de la Provincia de Chota, para que fué nombrado en 21 de Mayo último.

Comunicolo á US. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á US.

Ricardo Aranda.

## MINISTERIO DE HACIENDA Y COMERCIO.

Lima, Mayo 30 de 1896.

Visto el oficio del Presidente del Comité Central encargado de la reparación de la Iglesia Metropolitana, manifestando que no son suficientes para terminar esa obra, los S/ 50,000 votados en el presupuesto General y que han sido abonados por el Gobierno, ni las cantidades con que han contribuido diversas corporaciones y pidiendo que se le autorice para llevar á efecto un sorteo de S/ 100,000 de los cuales el 50 por ciento

correspondería, en premios al público y el 50 por ciento restante, con deducción de los gastos, se aplicaría á la refacción de la citada Iglesia;

Y considerando: que es necesario terminar dicha obra y arbitrar recursos para ese objeto; y que la medida propuesta por el Comité, generaliza erogaciones voluntarias, facilitándolas y haciéndolas menos gravosas.—Se resuelve:—Accédase á dicho pedido; y en consecuencia, autorizase al Comité Central, encargando de la refacción de la Iglesia Metropolitana, para llevar á efecto un sorteo de S/ 100,000 en la forma antes indicada quedando aprobado el proyecto adjunto, formulado por dicho Comité, relativo al número y cuantía de los premios; pudiendo expendirse en toda la República los billetes de esta lotería. El precio de cada billete será el de un sol dividido en cinco fracciones de á 20 centavos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.—Rubrica de S. E.—Barinaga.

Corresponden del sorteo, la suma de cuarenta y nueve mil cuatrocientos noventa y cinco soles al público, y el resto dedicado á la obra de la refacción de la Iglesia Catedral, el sorteo tendrá los siguientes:

### PREMIOS

1 premio de.....S/	30,000
1 " " " " " " " "	5,000
80 " S. 80 c/u.....	2,400
50 " " 30 " " " " " "	1,500
100 " " 15 " " " " " "	1,500
200 " " 8 " " " " " "	1,600
100 aproximación de los números anteriores y 50 de de los posteriores al premio de S/ 30,000 de S/ 25 c/u.....	2,500
999 premios de los billetes cuyas últimas cifras sean iguales á las del número que obtenga el premio de S/ 30,000 de S/ 5 c/u.....	4,995

1,481 números premiados. 49,495

El sorteo se verificará el 23 de Diciembre del presente año ó antes si se han expendido todos los números.

## Ministerio de Fomento.

### PROHIBICIÓN

de usar dinamita para la pesca.

Lima, Setiembre 5 de 1896.

Teniendo en consideración:

Que es indispensable proteger la industria de la pesca, tanto en el litoral como en los ríos y lagos de la República;

Que el empleo de la dinamita ú otros explosivos, no sólo destruye innecesariamente gran cantidad de peces, sino que ahuyenta de los parajes en que se emplea ese medio, habiendo desaparecido ya del litoral algunas especies, y que por lo tanto es necesario dictar una resolución que ponga término á tan pernicioso costumbre;

Se resuelve:

1°. Prohibese en lo absoluto el uso de sustancias explosivas para la pesca, inclusive la de lobos.

2º. Los empleados de los Resguardos y Capitanías, practicarán frecuentes y minuciosos reconocimientos en las embarcaciones destinadas a la pesca, imponiendo una multa de cincuenta soles al dueño ó patrón de ellas, en caso de hallarse á bordo alguna sustancia explosiva.

Si no fuera posible hacer efectiva la indicada multa, se declarará en comiso la embarcación.

3º. El producto de la multa se aplicará íntegramente á favor del aprehensor ó denunciante, previa una sumaria información seguida ante el Capitán de Puerto ó Comandante del Resguardo; y

4º. Estas penas no podrán imponerse sino quince días después de la publicación de la presente resolución, la que se fijará en un sitio público del respectivo lugar, para que su contenido llegue á conocimiento de todos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—Cudros.

DIRECCIÓN DEL RAMO.

Lima, Setiembre 14 de 1896.

Sr. Prefecto del Departamento de Cajamarca.

Habiendo terminado la comisión especial á la montaña del Pichis que el Supremo Gobierno tuvo á bien encomendarme por resolución de 6 de Junio último, en la fecha he reasumido el Despacho de la Dirección de Fomento.

Lo que me es satisfactorio poner en conocimiento de U.S. para los fines consiguientes.

Dios guarde á U.S.

J. Capelo.

Exposición Centro-Americana DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA.

A LOS EXPOSITORES.

Reunir diversos objetos para compararlos; aprender de lo que ignoramos; mejorar lo que sabemos; comunicar á otros lo que producimos; despertar el interés en pro del trabajo humano; borrar localismos y mezquindades; estrechar los lazos de fraternidad universal y exhibir á Guatemala dignamente invitado á los pueblos, y con especialidad á los pueblos centroamericanos, para una fiesta de civilización y de cultura; tales son, entre otros, los provechosos resultados, que en general podrá ofrecer la Exposición decretada por la Asamblea Nacional Legislativa, en 8 de Mayo de 1894.

Empresa que persigue tan útiles y nobles fines, merece el apoyo de los buenos guatemaltecos, cualquiera que fueren los sacrificios pecuniarios que ocasiona. Reclama ese apoyo con tanta mayor energía, cuanto que ella será un elemento de alta significación para que nos lleguen anticipadamente las ventajas que promete la terminación de la obra, ideal del patriotismo, que unirá los dos Océanos.

Próximo ya el día en que la locomotora corra sin obstáculos del Atlántico al Pacífico, trayendo la inmigración y el tráfico que han de convertir en poblado nuestros desiertos y en valiosas líneas nuestras vírgenes selvas, urge que preparemos el terreno; y prepararlo, es reunir en una sola localidad cuanto somos en ciencias, artes, agricultura, industria y comercio; prepararlo, es dar á conocer la situación privilegiada de nuestro país señalando sus puertos sobre ambos mares y las hermosas vías terrestres y pluviales que los unen; prepararlo, es, en fin, llamar la atención del extranjero, invitándole y ofrecerle todos los medios conducentes, para que contemple las riquezas naturales de nuestra República, y calcule ante el cuadro risueño de la Exposición, los muchos bienes, los muchos elementos que entre nosotros hallará, de que tal vez carece, en su nativo suelo. Y naturalmente, si el certamen excita la curiosidad del extranjero, generaliza el conocimiento de cuanto forma el conjunto armonioso del trabajo guatemalteco, demostrará que al amparo de la paz y seguridad del inmigrante honrado, encon-

trará una segunda patria, y propagará por el mundo culto, las benéficas condiciones de la naturaleza centroamericana; naturalmente, decimos, el Certamen contribuye directamente á que al terminarse el Ferrocarril Interoceánico, éste dé desde luego los óptimos frutos que está llamado á proporcionar.

Nuestra República es joven y abriga en su seno espíritus tímidos que le auguran un mal éxito en su primera Exposición. Igual cosa pasó á muchos pueblos en sus primeros certámenes, tocando á la experiencia, demostrar, que con empeño, constancia y rectas intenciones, los torneos del trabajo han sido y serán provechosos para los países que los celebran. Sin embargo, si nuestra Exposición no corresponde á lo que se desea, gloria será para Guatemala haberla iniciado, con un espíritu eminentemente liberal y desprendido, desuozada de hallar nobles estímulos y de abrir en Centro-América una época de combates en que figuren como armas la paz, el trabajo y la prosperidad con todo su esplendor.

Nuestra Exposición ofrece no solamente un campo bastante para que los esfuerzos del patriotismo obtengan legítimos laureles, sino un aliciente para aquellos que en la actividad humana, persiguen fines pecuniarios: además de las recompensas de honor, Guatemala dará otras en dinero y en dispensa de derechos de importación, que podrá servir á los que las obtengan, como una base ó una mejora para sus negocios particulares.

Bajo tales condiciones y en vista de la innegable utilidad que á los expositores reporta siempre todo certamen, tenemos confianza en que nuestra primera Exposición Centro Americana será favorecida por los pueblos que conocen sus propios intereses y que, amigos de la fraternidad humana, quieren contribuir á fortalecer los lazos que deben ligar á los hombres.

REGLAMENTO GENERAL DE LA EXPOSICIÓN CENTRO-AMERICANA, DECRETADA POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA EL 8 DE MAYO DE 1894.

De la Exposición.

Artículo 1º.—La Exposición se verificará en la capital de la República de Guatemala, dentro del área que linda al Norte, con calle que va del Boulevard 30 de Junio para Ciudad Vieja; al Sur, con una calle que va del mismo Boulevard á Ciudad Vieja; al Este, con calle real de Ciudad Vieja; al Oeste, con el Boulevard 30 de Junio; área que mide 12 manzanas y 8,082 varas cuadradas.

Artículo 2º.—La Exposición se abrirá el 15 de marzo del año de 1897 y se clausurará el día 15 de julio del propio año.

Artículo 3º.—Entrarán al Certamen los ramos de la ciencia, del arte, de la industria, y los productos naturales que procedan de las cinco Repúblicas de Centro-América, cualquiera que sea la nacionalidad del expositor, y los objetos que pertenezcan á centroamericanos residentes en el extranjero. Pueden también exhibirse en la Exposición los mismos ramos, aunque procedan de países no centroamericanos; pero sujetándose á las disposiciones reglamentarias de la sección correspondiente.

Artículo 4º.—Los ramos que se admiten en la Exposición se clasificarán por grupos, de la manera siguiente:

- I.—Ciencias y Letras.
- II.—Educación y Enseñanza.
- III.—Bellas Artes.
- IV.—Mecánica y construcciones.
- V.—Agricultura.—Horticultura.—Arboricultura.—Cultivos especiales.
- VI.—Fauna y Flora.
- VII.—Ornamentación.
- VIII.—Industrias diversas.
- IX.—Productos naturales.
- X.—Transportes.
- XI.—Minería.
- XII.—Inmigración.

Artículo 5º.—Los grupos en que se dividen los ramos que figurarán en la Exposición se subdividen en clases, de conformidad con la lista anexa á este Reglamento.

Artículo 6º.—No se admitirá en la Exposición todo aquello que ofenda á la moralidad pública ó que sea nocivo á la salubridad en general.

De los Expositores.

Artículo 7º.—Son expositores: los pueblos, gobiernos, corporaciones, sociedades y particulares que presenten ó remitan objetos para la Exposición, quienes deberán sujetarse á las reglas siguientes:

1º. Dirigir al Comité Central, residente en la ciudad capital de Guatemala, el objeto ó objetos que deseen presentar, debidamente empacados, con su correspondiente factura que indique el peso, tamaño y demás condiciones que los distinguen. En todo caso, los bultos serán marcados con la leyenda: «Exposición Centro Americana» impresa sobre los colores nacionales de la República de donde procedan; marcas que proporcionará el Comité Central si los interesados lo solicitan con la debida anticipación.

2º. Remitir al mismo Comité Central, una nota de inscripción, arreglada al modelo letra A, de la cual el Comité extenderá recibo.

3º. Conservar la constancia de entrega de la nota de inscripción sin la que no devolverán los objetos exhibidos.

4º. Recojer, en el tiempo que fije el Comité Central, los mencionados objetos, después de la Exposición.

5º. Hacer que la nota de inscripción de que habla la regla 2ª, lleve al pie la certificación del sub Comité, de que los objetos son productos de Centro América ó de inteligencias centroamericanas. Cuando se trate de expositores que no residan en la República de Guatemala, dicha certificación podrá extenderla cualquiera autoridad ó Consulado centroamericano.

Artículo 8º.—Al solicitarse sitio para exhibiciones, se indicará el número, tamaño y naturaleza de los objetos que se presentarán. Dichas solicitudes deberán dirigirse al Comité Central antes del 31 de agosto del presente año, y se recibirán desde que se publique este Reglamento; y el mismo Comité Central en su vista, declarará si admite que los objetos se expongan en los edificios construidos por el Gobierno de Guatemala ó si el expositor debe preparar local para ellos y dentro de que término.

Artículo 9º.—El Comité Central extraerá de cualquiera de las aduanas de la República de Guatemala, los artículos destinados á la Exposición Centro-Americana, procedentes de las otras repúblicas de Centro América, y de la Aduana de la ciudad de Guatemala aquellos que con igual fin se le remitan del extranjero.

De los objetos exhibidos.

Artículo 10º.—Todo lo que se exhiba se considerará de la propiedad del expositor.

Artículo 11º.—La vigilancia, conservación y limpieza de los objetos exhibidos, estará á cargo del Comité Central ó de sus empleados respectivos, salvo el caso en que se solicite del mismo Comité y se permita por éste, que tal servicio se haga por el interesado directamente.

Artículo 12º.—El Comité Central sólo responde de los objetos que lleguen completos y en perfecto buen estado á los almacenes de la Exposición.

Artículo 13º.—El Comité Central no responde de los daños y perjuicios que los objetos sufran durante la Exposición, con motivo de fuerza mayor, caso fortuito ó procederes de un extraño; pero hará cuanto este de su parte para obtener la reparación correspondiente de quien resulte culpable.

Artículo 14º.—Todos los objetos deberán colocarse en la Exposición en sus correspondientes vidrieras ó escaparates, envases, cajas, etc., etc., según lo disponga el Comité Central; elementos

que proporcionará éste, cuando lo crea conveniente ó lo solicite el interesado.

Artículo 15º.—Prévio permiso del Comité Central, podrán cambiarse durante la Exposición, los objetos por otros iguales ó mejores, de la misma naturaleza, y los que estén sujetos á deterioro ó alteración; pero sin ese permiso ninguno de dichos objetos podrá retirarse de la Exposición, sino hasta que ésta quede oficialmente clausurada.

Artículo 16º.—Durante la Exposición, los expositores podrán vender, donar ó enajenar los objetos exhibidos; pero en tal caso deberán avisarlo al Comité Central para que el traspaso sea anotado en las constancias del recibo, sin que los objetos puedan recogerse, sino después de clausurada la Exposición.

Artículo 17º.—Para dar fuerza motriz á los objetos exhibidos que la necesiten, los expositores deberán entenderse previamente con el Comité Central, si desearan que este la proporcione.

Artículo 18º.—La alimentación de los semovientes exhibidos, la proporcionará el Comité Central; salvo que los respectivos expositores quieran darla por su cuenta.

De la Sección Extranjera.

Artículo 19º.—Esta sección comprenderá los objetos que no procedan de las Repúblicas de Centro América ó de inteligencias centroamericanas.

Artículo 20º.—Los expositores de esta sección, deberán observar las disposiciones generales de este Reglamento y las especiales siguientes, de conformidad con el artículo 2º.

1º. Con respecto á marcas, el Comité exige que veagan los bultos de efectos que se importen para la Exposición, con la leyenda: «Exposición Centro Americana», y que conste de los documentos de embarque, que le vienen consignados.

2º. Los efectos de importación prohibida por las leyes, estarán bajo la inspección del Comité Central, y quedarán sujetos á las prescripciones especiales que dicte.

3º. No están obligados al cumplimiento de la regla 5ª, artículo 7º., pero deberán tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 12º.

Art. 21º.—Los Cónsules guatemaltecos no cobrarán ningún impuesto por las facturas que extiendan, ni tampoco por certificaciones que autoricen ó por cualquier otro requisito ó trabajo en que interviniere, referentes á la Exposición Centro-Americana.

De lo relativo á impuestos.

Artículo 22º.—Estarán exentos de toda clase de impuestos, como quiera que de ellos se disponga, todos los objetos que figuren en la Exposición procedentes de cualquiera de las cinco Repúblicas de Centro América ó sean el producto de las inteligencias centroamericanas. De esa misma exención gozará, como quiera que de él se disponga, todo objeto de la sección extranjera que obtenga algún premio en el Certamen. Los expositores gozarán del privilegio de poder importar, sin pagar derechos, los envases, vidrieras, escaparates, & c., que necesiten para colocar los objetos destinados á la Exposición.

Artículo 23º.—Los objetos de la Sección extranjera que no resulten premiados, se considerarán de tránsito y para disponer de ellos los expositores llenarán los requisitos fiscales.

Artículo 24º.—Los objetos que sean fabricados en el recinto de la Exposición, ya se consuman, se vendan ó se donen no pagarán impuesto alguno. Gozarán de igual franquicia los objetos elaborados fuera, y que sean obsequiados al público; pero en uno y otro caso los expositores se sujetarán á las disposiciones que sobre limitación ú otra circunstancia dicte al Comité Central.

Artículo 25º.—Tanto la Dirección de Aduanas como la de Rentas tendrán á disposición del Comité Central, los objetos ó productos que lleguen á las oficinas de su mando destinados á la Exposición.

(Continuará.)

**Manifiesto de los Ingresos y Egresos que han tenido las Rentas Generales en el mes de Junio de 1896.**

**INGRESOS.**

	Plata. S/ C/	Plata S/ C/
Junio 1°. A saldo del mes anterior.....		6599 28

**Derechos de Titulos.**

8. Recibido del Sr. Dr. don Rómulo Silva Santisteban, por el valor del titulo expedido á su favor como Relator de la Ilustrisima Corte Superior de este Distrito Judicial.....	8 40
--	------

**CONTINGENTE.**

**Aduana de Pacasmayo.**

20. Idem del Sr. Administrador de la expresada por cuenta del contingente del mes de Mayo próximo pasado.....	3237 29
21. Idem del id. id. por cancelacion del id. id.....	27 3 74 5991 03

**Papel de Multas.**

Idem de varios Concejos Provinciales del Departamento, por valor del costo, en hsgaje y conduccion del expresado papel de multas al respecto de soles 6 50 el millar.....	3 71
---	------

**CONTINGENTES.**

**Tesoreria General de Lima.**

30. Idem del Sr. Tesorero de la expresada en una letra girada por el Sr. Mariano Castro Zaldivar, á cargo del Sr. General don Miguel Iglesias, y á favor de los damnificados de la ciudad de Hualgayoc, conforme á la resolucioñ suprema de 9 de Diciembre del año próximo pasado.....	1000
--	------

**Reintegro.**

30. Recibido de la Comisaria de Guerra de las fuerzas que expedicionan al Departamento de Loreto, por el importe de las papeletas de socorro dados á las altas en los dias 15 al 20 inclusive, conforme á la suprema resolucioñ de 26 de Mayo próximo pasado.....	151 80
---	--------

**Papel Sellado.**

Idem de don José Manuel Portocarrero, por valor del papel sellado que ha expendido en el presente mes.....	341 70
--	--------

**Deudores por servio del presupuesto de 1887 y 1888.**

Recibido del Cesante don Hipólito Centurióñ, por cuenta de su adeudo que tiene á favor del Fisco.....	8 33
---	------

**Arrendamiento de bienes del Estado.**

Idem de varios por valor del arrendamiento, de tres tiendas que ocupan en la casa de Gobierno.....	80
--	----

**Derechos de Alcabala.**

Idem id. por id. de los derechos de alcabala que les ha correspondido satisfacer.....	1072 39
---	---------

Total.....S/ 15201 64

**EGRESOS.**

**RAMO DE GOBIERNO.**

**Prefectura y Sub-prefecturas.**

Junio 30. Pagado al habilitado de la Prefectura don Adolfo Zuloeta, por sueldos y gasto material de la citada correspondiente al presente mes; en este orden:	
113. Para el Sr. Prefecto.....	300
114. " " Secretario.....	100
115. " " un Amanuense auxiliar.....	50
116. " " Oficial archivero.....	50
117. " " Amanuense.....	40
118. " " Ayudante.....	60
119. " " Portero.....	10

**Gasto Material.**

121. " " Utiles de escritorio y alumbrado...	20
125. " " Impresion del «Registro Oficial»...	50 680

**Subprefecturas.**

Pagado el valor del presupuesto del presente mes, de la Sub-prefectura del Cercado; en el orden que sigue:	
120. Para el Sr. Subprefecto.....	120
122. " " Un Amanuense archivero.....	40

**Gasto Material.**

126. " " Utiles de escritorio y alumbrado....	10	170
Pagado el valor de los presupuestos del presente mes, de las Sub-prefecturas de las provincias que se expresan en este orden:		
121 Para el Subprefecto de Chota.....	100	
123. " " Amaucuse archivero.....	30	

**Gasto Material.**

126. " " Utiles de escritorio y alumbrado....	10
121. " " Subprefecto de Celendin.....	100
123. " " Amanuense archivero.....	30

**Gasto Material.**

126. " " Utiles de escritorio y alumbrado.....	10
121. " " Subprefecto de Jaen.....	100
123. " " Amanuense archivero.....	30

**Gasto Material.**

126. " " Utiles de escritorio y alumbrado.....	10
121. " " Subprefecto de Contumazá.....	100
123. " " Amanuense archivero.....	30

**Gasto Material.**

126. " " Utiles de escritorio y alumbrado.....	10
121. " " Subprefecto de Cajabamba.....	100
123. " " Amanuense archivero.....	30

**Gasto Material.**

126. " " Utiles de escritorio y alumbrado... ..	10
121. " " Subprefecto de Hualgayoc.....	100
123. " " Amanuense archivero.....	30

**Gasto Material.**

126. " " Utiles de escritorio y alumbrado.....	10	840
--	----	-----

**Gendarmeria del Departamento.**

30. Pagado el valor del ajustamiento de la expresada, correspondiente al presente mes, en el orden que sigue:	
---	--

**Gasto Personal.**

144. Para un Capitan.....	80
145. " " Teniente.....	60
146. " " dos Alferes á S/ 50 cada uno.....	100
147. " " un Sargento 1°.....	27
148. " " cuatro id. segundos id. id. 24 id.....	96
149. " " Id. cabos primeros id. id. 22 id.....	84
150. " " Id. id. segundos id. id. 21 id.....	84
151. " " Treinta y siete soldados á 20 S/ id.....	740

**Gasto Material.**

262. " " Utiles de escritorio.....	2	
268. " " Alumbrado.....	3	
269. " " Extraordinarios de 50 individuos de tropa á 20 centavos cada uno.....	10	
285. Para Gratificacion de caballo para 4 Señores Oficiales á S/ 10 cada uno.....	40	
283. Por compra de un caballo para el servicio de la expresada.....	70	1400

**Servicio de las fuerzas de Policia.**

**Guardia Civil del Departamento.**  
**Gasto Personal.**

24. Para un Mayor de Guardias.....	80
25. " " Cuatro Subinspectores á S/ 40 cada uno.	160
26. " " Treinta guardias á id 20 id.....	600

**Gasto Material.**

79. Para gratificacion de caballo del Mayor.....	10	
88. " " Utiles de escritorio y alumbrado.....	8	
" " Arrendamiento de cuartel.....	20	878

**Guardia Civil.**

**Aumento de fuerza.**

30. Pagado el importe de las papeletas de socorros de las altas dadas en los dias 15 al 20 inclusive, conforme con lo ordenado en la resolucioñ suprema de 26 de Mayo próximo pasado.....	151 80
---	--------

**Movilidad.**

925. Pagado por diferentes gastos verificados en la conduccion del vestuario que remite el Supremo Gobierno para las Gendarmerias de esta Capital y Amazonas; y con cargo á la partida número 935 pliego 1°. ordinario del presupuesto General vigente.....	42 20
---	-------

**Gasto Extraordinario.**

493. Idem el valor de los bagajes de esta ciudad al punto de Pacasmayo, que conducen á dos presos políticos de órden del Sr. Prefecto del Departamento; y con cargo á la id. número 493 pliego 1°. extraordinario del id. id. id. .... 12

**Idem.**

Idem á los damnificados por el incendio que tuvo lugar en la ciudad de Hualgayoc, conforme á la suprema resolución de 9 de Diciembre último..... 1000 1012

**RAMO DE JUSTICIA.**

**Corte Superior.**

80. Pagado á don Enrique Chávarri, habilitado del Poder Judicial, por cancelación del presupuesto del presente mes, en este órden:  
 127. Para cinco Vocales á S/ 220 c/u..... 1100  
 • Un Fiscal..... 220  
 128. • Un Secretario de Cámara..... 120  
 128. • • Relator 20 días á S/ 120 mensuales. 80  
 129. • • Amanuense..... 40  
 134. • • Portero..... 20

**Juzgados de 1ª. Instancia.**

130. • Dos Jueces de 1ª. Instancia del Cercado á S/ 150 cada uno..... 300  
 132. • Un Agente Fiscal 22 días..... 110  
 133. • Un Escribano del Crimen..... 50  
 135. • • Alguacil..... 10  
 131. • • Jueces de Cajabamba y Hualgayoc á S/ 120 cada uno..... 240

**Gasto Material.**

136. Para gastos de escritorio del Tribunal..... 10  
 137. • Idem id. del Fiscal..... 8  
 138. Idem id. del Agente Fiscal de los Jueces de 1ª. Instancia de Cajamarca, Hualgayoc, Chota, Celendin, Contumazá, y Cajabamba á tres S/ c/u..... 24 2335

**Coste Superior y Juzgados de 1ª. Instancia.**

Pagado á don Raul O. Matia, por sus haberes como adjunto al Relator, conforme con lo ordenado por resolución suprema de 21 de Mayo próximo pasado; en este órden:  
 Del 1°. de Enero último al 15 de Mayo del presente año; y con cargo á la partida número 1 pliego extraordinario del presupuesto general de 1893..... 300

80. 128 Idem del 16 del citado mes de Marzo al 9 del actual, con cargo á la id. número 128 del pliego 3°. del presupuesto general vigente..... 386 636

**Pension de Montepio.**

Idem á varios pensionistas por las correspondientes en el presente mes, como sigue:  
 453. A la señora Jesús del Campo viuda de Pardierna..... 16 66  
 • • Señorita Elvira Cejas..... 16 66 35 3 2

**Penitenciaria.**

258. Pagado el importe de la liquidación de los gastos que ha originado la traslación del reo Luis Alva, de esta ciudad á la capital de la República; y con cargo á la partida 258 del presupuesto general vigente..... 24 3028 32

**RAMO DE HACIENDA.**

**Servicio de la Tesorería Departamental.**

Pagado á los empleados de la Tesorería Departamental, por haberes del presente mes, en este órden:  
 850. Para el Sr. Tesorero..... 100  
 851. • • Auxiliar..... 80  
 352. • • Amanuense..... 50  
 853. • • Portero..... 8

**Gasto Material.**

854. Para gastos de escritorio..... 12  
 855. • Compra de libros..... 4 16 254 16

**Pension de Montepio**

453. Pagado á la Señorita Francisca Lunavictoria, por su pension del presente mes, y con cargo á la partida número 453 pliego 4°. ordinario del presupuesto general vigente.... 10

**Pension de Cesantía.**

452. Idem al cesante don Hipolito Centurion, contador de moneda que fué de esta oficina, por su pension del presente mes, y con cargo á la id. número 452 del id. d..... 10

**Prémio de papel sellado**

Idem á don José Manuel Portocarrero, por prémio del 6 % sobre S/ 341 70 C/ que importa el papel sellado que ha expendido en el presente mes; y con cargo á la partida número 456 del id. id..... 20 50 294 66

**RAMO DE GUERRA.**

**Indefinidos.**

Pagado á varios indefinidos por sus pensiones del presente mes, en este órden:

311. Al Sargento Mayor don Juan Francisco Barreto..... 19 83  
 Idem al Teniente Narciso Rodriguez..... 11 39 83

**Pension de Montepio.**

Idem á varias pensionistas por las que le corresponde por el presente mes, en este órden:  
 453. A Dª. Santos Goycochea V. de Revoredo..... 12 22  
 A doña Josefa Carbajal V. de Estrada..... 10  
 A • Rosario del Castillo V. de Arce..... 32 22  
 A • Micaela Posada V. de Urrunaga..... 18 33  
 A • Rosa Cueva V de Lara..... 11 33  
 Señoritas Zoila Adela y Margarita Ravines..... 32 22  
 A • Rosario Urteaga V. de López, del 1°. de Enero á la fecha..... 60  
 A • Rosalia Apaestegui V. de Silva por las que le corresponde en 6 meses 13 días del año próximo pasado..... 64 33  
 A • Id. por 6 meses del presente año. 60 124 33 300 65

**Licenciados.**

Idem al Teniente don Pedro Casas, por su pension del presente mes, y con cargo á la partida 311 pliego 5°. ordinario del presupuesto general vigente..... 10

**Invalidos dispersos.**

Pagado al Cabo 1°. Baltazar Tejada, por su pension del presente mes, y con cargo á la partida 311 del id. id. id..... 13 50

**Invalidos en plaza.**

Idem á varios invalidos por sus pensiones del presente mes, en este órden:  
 Al Teniente don Francisco de S. Villanueva..... 60  
 Idem Subteniente Pedro Isaac Vilchez..... 50  
 Idem Sargento 1°. José R. Valderrama..... 26  
 Idem 1°. Agustin Villena..... 26  
 Idem Soldado Rosendo Burga..... 17 25 179 25

**DEMOSTRACION.**

Ingresos..... 15201 64

**EGRESOS.**

Ramo de Gobierno..... 5174  
 • • Justicia..... 3028 33  
 • • Hacienda..... 294 66  
 • • Guerra..... 533 73 9030 71  
 Saldo..... 6170 93

Tesorería Departamental.—Cajamarca, Junio 30 de 1896.

Cornelio M. Castro.

V°. B°.—Bustamante.

**AVISO.**

De órden de S. S. el Sr. Prefecto del Departamento, se pone en conocimiento del público que, debiendo llegar á esta ciudad proxima-mente el instrumental que se ha pedido á Europa, se necesitan cincuenta jóvenes de la edad de 15 á 18 años, que sepan leer y escribir, para que se dediquen á la profesión de la música, y los que deseen, pueden desde la fecha concurrir á esta Secretaría á matricularse con asistencia de sus respectivos padres ó guardadores.

Cajamarca, Setiembre 1°. de 1896.

El Secretario de la Prefectura

**SUMARIO**

*Ministerio de Relaciones Exteriores.*  
 Oficio comunicando que don Domingo Querezola ha sido reconocido como Agente Consular de España en Cajamarca.  
 Reglamento sobre admisión de Consules Extranjeros.  
*Ministerio de Justicia, Culto, & Instrucción.*  
*Dirección General.*  
 Oficio comunicando la suprema resolución por la que se nombra Vocal interino de la Corte Superior del Distrito Judicial de Cajamarca, al Dr. D José P. Talavera.  
 Otro comunicando haberse aceptado la renuncia que el Dr. D. Francisco Samanamú ha hecho del empleo de Juez de 1ª. Instancia de Chota.  
*Ministerio de Hacienda y Comercio.*  
 Resolución autorizando un sorteo de S/ 100.000— en Lima— de los cuales el 50 por ciento corresponderá en premios al público y el 50 por ciento restante, con deducción de los gastos se aplicará á la refacción de la Iglesia Metropolitana.  
*Ministerio de Fomento.*  
 Resolución prohibiendo el uso de dinamita para la pesca.  
 Reglamento General de la Exposición Centro Americana, Decretada por la Asamblea Legislativa de la República de Guatemala el 8 de mayo de 1894.  
 Manifiesto de Ingresos y Egresos que han tenido las Rentas Generales en el mes de junio de 1896.